



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

1879,

BUENOS AIRES, 07 DIC 2010

VISTO el Expediente N° 1.394.249/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

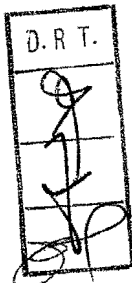
CONSIDERANDO:

Que a fojas 87/88 del expediente N° 1.394.249/10, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), por el sector de los trabajadores, y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CA.DI.ME.), la CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM) y COLMEGNA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes sustituyen las cláusulas 4 y 7 del acuerdo suscripto por ellas con fecha 1° de septiembre de 2010, obrante a fojas 4/9 de autos y su acta complementaria de fojas 55/56, que fuera homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1614 de fecha 28 de octubre de 2010.

Que respecto de la modificación pactada sobre la cláusula 4° del acuerdo citado precedentemente, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos deben tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, conforme lo acordado expresamente por las partes en la cláusula precitada, a partir del 31 de Diciembre de 2011, automáticamente y de pleno derecho, las diferencias e incrementos pactados tendrán carácter remunerativo a todos los efectos.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1879,

Que la vigencia del Acuerdo sub exámine opera a partir del día 1° de Agosto de 2010.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representatividad de las partes empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos lo acordado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1614/10, conforme lo ordenado por el artículo 4° de dicha resolución.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 87/88 del Expediente N° 1.394.249/10 celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), por el sector de los trabajadores, y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1879

(CA.DI.ME.), la CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM) y COLMEGNA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

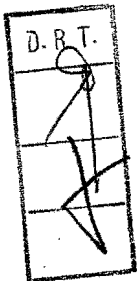
ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo glosado a fojas 87/88 del Expediente N° 1.394.249/10.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1614/10, conforme lo ordenado por el artículo 4° de dicha resolución. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

1879

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO